

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 128 DEL 30 ABR. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:

JUAN MANUEL ROJAS SANCHEZ, LIBARDO JOSE ARAUJO ARISTIZABAL y DENIS MARIA ARAUJO ESCOBAR

Dirección: Lote de Terreno ubicado en la vereda La Gallera
Sincelejo, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°533 del 12 de marzo de 2015. Predio
CCS-SS -065 de JUAN MANUEL ROJAS SANCHEZ y otros.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-006029-1 de fecha 19 de marzo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°533 del 12 de marzo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-SS -065, fue enviado el 20 de marzo de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001537396CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°533 del 12 de marzo de 2015, del Predio CCS-SS -065 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO -SAMPUES"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-006029-1 de fecha 19 de marzo de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:

Proyecto:

No. Borrador 20157060007889

Copia íntegra Res. de Expropiación N°533 del 12 de marzo de 2015 expedida por la ANI en 3 Folios.
Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores: JUAN MANUEL ROJAS SANCHEZ, LIBARDO JOSE ARAUJO ARISTIZABAL y DENIS MARIA ARAUJO ESCOBAR, propietarios del terreno rural ubicado en la vereda La Gallera del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°533 del 12 de marzo de 2015, del Predio No CCS-SS-065 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO -SAMPUES" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-006029-1 de fecha 19 de marzo de 2015, tal como lo indica la certificación de envío No. YP001537396CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472 y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-008807-1 del 28 de abril de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°533 del 12 de marzo de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 04 MAY. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 11 MAY. 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE 2015

12 MAR 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo de conformidad con lo previsto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica la cual se denomina AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES"

Página 2 de 6

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación".

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del Proyecto Vial "CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 SINCELEJO - SAMPUES", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial N°CCS-SS-065 de fecha 19 de junio de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, con un área requerida de terreno de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1.243,24 M²), de terreno, incluidas las siguientes CONSTRUCCIONES Y MEJORAS En 63,08 M2 K1- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra; en 18,75 M2 K2- Kiosco con estructura de madera, muros y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra; en 23,68 M2 K3- Kiosco con estructura en madera muros y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra; en 17,32 M2 K4- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera, cubierta en palma amarga y piso en tierra; en 20,23 M2 K5- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra; 16,85 M2 K6- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra; en 32,00 M2 K7- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera, cubierta en palma amarga y piso en tierra; en 27,72 ML C1 Cerca interna con guadua alambre de púas; en 59,93 ML C2- Cerca con postes de madera y 4 hilos de alambre púas; en 58,61 ML C3- Cerca con postes de madera y 4 hilos de alambre púas; en 19,59 ML C4- Cerca frontal del inmueble con postes de madera y malla eslabonada de 1,7 m de alto; en 32,36 M2 ENR1- Enramada con estructura en madera, cubierta en palma amarga sin muros ni paredes y pisos en tierra; 9,00 M2 ENR2- Enramada con estructura de madera, cubierta en palma amarga sin muros ni paredes y pisos en tierra; 1,80 M2 Baño con estructura parcial en bloque y tablas en madera, piso en cemento y sin cubierta; en 73,53 M2 C1- Construcción con estructura en bloque de cemento, cubierta a dos aguas de tejas de zinc, piso en cemento; 58,82 M3 Relleno en material mixto sobre cual se encuentra construida la casa de 0,8 metros de profundidad en promedio; 12 UND ENR3- Enramada con estructura y parales de madera y tablas, cubierta en teja de zinc y piso en tierra; 12 M2 ENR4- Enramada con estructura y parales de madera y tablas, cubierta en teja de zinc y piso en tierra; 12 M2 ENR 5- Enramada con estructura y parales de madera y tablas, cubierta en teja de zinc y piso en tierra; 29,09 M2 ENR6- Enramada con estructura y parales de madera y tablas, cubierta en teja de zinc y piso en tierra, con divisiones en madera a manera de 3 espacios; 2 UND Traslado de poste de energía en concreto, que se encuentra en la parte frontal del inmueble; junto con sus CULTIVOS Y ESPECIES: 1 UND Roble grande; 3 UND Mamón grande; 1 UND Naranja grande; 2UND Mango grande, 1 UND Coco grande; 3 UND Mango grande; 1 UND Mamón grande; 11 UND Plátano; 1 UND Palmera grande y 1 UND Laurel. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 112+184,00 D y final K 112+209,04 D, del Proyecto de Concesión Vial "CÓRDOBA - SUCRE, zona de terreno, ubicada en la vereda la gallera, jurisdicción del municipio de Sincelejo, del departamento de Sucre, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 340-839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Cédula Catastral 000200060199 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial N° CCS-SS-065: POR EL NORTE, en longitud de cincuenta y ocho coma sesenta y un metros 58,61 M, con Ezequiel Rafael Llanos Dorado predio CCS-SS-065 A Ptos (1-2); POR EL ORIENTE, en longitud de veintitrés coma sesenta y tres metros 23,73 M con Betty Mariana Fernández predio 064 Ptos (

El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

AN

Fecha: 18 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES"

2-3); POR EL SUR, en longitud de cincuenta y uno coma sesenta y nueve metros 51,69 M, con Eparquio Manuel Martínez Guevara predio CCS-SS- 65 B (Ptos 3-7); POR EL OCCIDENTE, en longitud de treinta y dos coma cero seis metros 32,06 M, con vía Sincelejo- Sampues. Ptos (7 -1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que de conformidad con el estudio de títulos realizado por la doctora ANGY PAOLA LUNA PINEDA identificada con tarjeta profesional No. 209.331 del C.S de la J., Abogada predial de LA Concesionaria, figuran como titulares del derecho real de posesión del INMUEBLE los señores JUAN MANUEL ROJAS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79'601.371, LIBARDO JOSE ARAUJO ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No.1'100.628.151, y como usufructuaria DENIS MARIA ARAUJO ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.161.589, de acuerdo a lo establecido por los siguientes títulos: Escritura Pública 1880 del 1 diciembre de 2004 y la escritura pública 0086 del 26 de enero de 2011 de la Notaría Segunda de Sincelejo y, Notaría Segunda de Sincelejo. Así como consta en la anotación 6, 7 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que de acuerdo con el estudio de títulos realizado sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-8188, se presenta una falsa tradición, caso en el cual opera el denominado saneamiento automático que consagra el artículo 245 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, así: "SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente", en concordancia por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Infraestructura 1682 de 2013, la cual establece: "Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario. Parágrafo 1º. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.", reglamentado mediante el Decreto No. 737 de 2014.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en las Escrituras Públicas 0086 del 26 de enero de 2011 y 1880 del 1 de diciembre de 2004 otorgadas por la Notarias Segunda de Sincelejo, de la siguiente manera: FRENTE, con carretera que conduce a Sampués, medida de trece metros (13.00 mts) FONDO, colinda con predio de Eduardo Gómez Merlano, medida de trece metros (13,00 mts), IZQUIERDA, colinda con predio de Denis María Araujo medida de cincuenta y siete metros (57,00 mts), DERECHA, colinda con predio de Fagil Ghisays, medida de cuarenta y seis metros con sesenta centímetros (46,60 mts), y FRENTE, con carretera que conduce a Sampues medida de 10.00 metros; FONDO con predio Eduardo Gómez Merlano medida de 10.00. metros; IZQUIERDA con predio de Blanca Elvira Romero medida de 57,00 metros; DERECHA, con predio del estado La Pradera medida de 57.00 metros, respectivamente.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE, el avalúo comercial No. CCS-SS-065 – LPRS-204-2013 del 26 de junio de 2013, determinando la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$43.971.206,00), suma que corresponde al área de terreno requerida, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Terreno	M2	1.243,24	\$9.808.56	\$ 12.194.394,13
K1 Kiosco con estructura de madera y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra	M2	63,08	\$ 26. 490,00	\$ 1.670.989,20
K2 Kiosco con estructura de madera y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra	M2	18,75	\$ 26. 490,00	\$ 496.875,00
K3 Kiosco con estructura de madera y	M2	23,68	\$ 26. 490,00	\$ 627.283,20

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

AN
Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 18 MAR 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO -SAMPUES"

paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra.					
K4 Kiosco con estructura de madera y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra.	M2	17,32	\$ 26. 490,00	\$ 458.806,80	
K5 Kiosco con estructura de madera y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra.	M2	20,23	\$ 26. 490,00	\$ 535.892,70	
K6 Kiosco con estructura de madera y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra.	M2	16,85	\$ 26. 490,00	\$ 446.356,50	
K7 Kiosco con estructura de madera y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra.	M2	32,00	\$ 26. 490,00	\$ 847.680,00	
Cerca 1 cerca interna con guadua alambre de púas	ML	27,72	\$ 7.500,00	\$ 207.900,00	
Cerca 2 Cerca con postes de madera	ML	59,93	\$ 5.800,00	\$ 347.594,00	
Cerca 3 Cerca con postes de madera y 4 hilos de alambre de púas	ML	58,61	\$ 5.800,00	\$ 339.938,00	
Cerca 4 Cerca frontal del inmueble con postes de madera y malla eslabonada de 1,7 m de alto;	ML	19,59	\$ 13.200,00	\$ 258.588,00	
ENR1 Enramada con estructura en madera, cubierta en palma amarga sin muros ni paredes y piso en tierra	M2	32,36	\$13.815,00	\$447.053,40	
ENR2 : Enramada con estructura en madera, cubierta en palma amarga sin muros ni paredes y piso en tierra	M2	9,00	\$ 13.815,00	\$ 124.335,00	
Baño con estructura parcial en bloque y tablas de Madera, piso en cemento y sin cubierta; mejoras sector dos	M2	1,80	\$ 32.565,00	\$ 58.617,00	
C 1 Construcción con estructura en bloque de cemento, cubierta a dos aguas en tejas de zinc, piso en cemento;	M3	73,53	\$ 231.000,00	\$ 16.985.430,00	
Relleno en material mixto sobre cual se encuentra construida la casa de 0,80 metros de profundidad en promedio	UND	58,82	\$48.900,00	\$2.876.298,00	
ENR3 : Enramada con estructura en madera, cubierta en palma amarga sin muros ni paredes y piso en tierra;	UND	12,00	\$20.700,00	\$248.400,00	
ENR4 : Enramada con estructura en madera, cubierta en palma amarga sin muros ni paredes y piso en tierra	UND	12,00	\$20.700,00	\$248.400,00	
ENR 5 Enramada con estructura en madera, cubierta en palma amarga sin muros ni paredes y piso en tierra;	UND	12,00	\$20.700,00	\$248.400,00	
ENR6 Enramada con estructura en madera, cubierta en palma amarga sin muros ni paredes y piso en tierra	UND	29,09	\$20.700,00	\$602.163,00	
Traslado de poste de energía en concreto, que se encuentra en la parte frontal del inmueble	UND	2	\$600.000,00	\$ 1.200.000,00	
roble grande	UND	1	\$ 150.000,00	\$150.000,00	
mamón grande	UND	3	\$150.000,00	\$450.000,00	
naranja grande	UND	1	\$80.000,00	\$ 80.000,00	
mango grande	UND	2	\$150.000,00	\$300.000,00	

El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 18 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO -SAMPUES"

Página 5 de 6

coco grande	UND	1	\$200.000.00	\$ 200.000.00
mango grande	UND	3	\$150.000.00	\$450.000.00
mamón grande	UND	1	\$150.000.00	\$150.000.00
plátano	UND	11	\$50.000.00	\$550.000.00
palmera grande	UND	1	\$120.000.00	\$120.000,00
Laurel	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
TOTAL AVALÚO				\$43.971.206,00

Que con base en el Avalúo comercial No. CCS-SS-065- - LPRS-204-2013 del 26 de junio de 2013, la concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, formuló a los señores JUAN MANUEL ROJAS SANCHEZ (Falsa Tradición), LIBARDO JOSE ARAUJO ARISTIZABAL (Nuda Propiedad y Falsa Tradición) y DENIS MARIA ARAUJO ESCOBAR (Usufructuaria en Falsa Tradición), la Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP- 0473-13 del 9 de agosto de 2013, la cual fue notificada los días 9 y 15 de agosto de 2013, Que conforme a los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la Oferta Formal de Compra fue debidamente inscrita el día 16 de agosto de 2013 fue debidamente inscrita en la anotación No. 11 del Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria número 340-839 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, razón por la cual se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) "

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: identificado con la ficha predial N°CCS-SS-065 de fecha 19 de junio de 2013 , elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, con un área requerida de terreno de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1.243,24 M²), de terreno, incluidas las siguientes CONSTRUCCIONES Y MEJORAS En 63,08 M2 K1- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra; en 18,75 M2 K2- Kiosco con estructura de madera, muros y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra ; en 23,68 M2 K3- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra; en 17,32 M2 K4- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra; en 20,23 M2 K5- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera cubierta en palma amarga y piso en tierra; 16,85 M2 K6- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera cubierta en

El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 18 MAR. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO -SAMPUES"

Página 6 de 6

palma amarga y piso en tierra; en 32,00 M2 K7- Kiosco con estructura en madera, muros y paredes en madera, cubierta en palma amarga y piso en tierra; en 27,72 ML C1 Cerca interna con guadua alambre de púas; en 59,93 ML C2- Cerca con postes de madera y 4 hilos de alambre púas; en 58,61 ML C3- Cerca con postes de madera y 4 hilos de alambre púas; en 19,59 ML C4- Cerca frontal del inmueble con postes de madera y malla eslabonada de 1,7 m de alto; en 32,36 M2 ENR1- Enramada con estructura en madera, cubierta en palma amarga sin muros ni paredes y pisos en tierra; 9,00 M2 ENR2- Enramada con estructura de madera, cubierta en palma amarga sin muros ni paredes y pisos en tierra; 1,80 M2 Baño con estructura parcial en bloque y tablas en madera, piso en cemento y sin cubierta; en 73,53 M2 C1- Construcción con estructura en bloque de cemento, cubierta a dos aguas de tejas de zinc, piso en cemento; 58,82 M3 Relleno en material mixto sobre cual se encuentra construida la casa de 0,8 metros de profundidad en promedio; 12 UND ENR3- Enramada con estructura y parales de madera y tablas, cubierta en teja de zinc y piso en tierra; 12 M2 ENR4- Enramada con estructura y parales de madera y tablas, cubierta en teja de zinc y piso en tierra; 12 M2 ENR 5- Enramada con estructura y parales de madera y tablas, cubierta en teja de zinc y piso en tierra; 29,09 M2 ENR6- Enramada con estructura y parales de madera y tablas, cubierta en teja de zinc y piso en tierra, con divisiones en madera a manera de 3 espacios; 2 UND Traslado de poste de energía en concreto, que se encuentra en la parte frontal del inmueble; junto con sus CULTIVOS Y ESPECIES: 1 UND Roble grande; 3 UND Mamón grande ; 1 UND Naranja grande; 2UND Mango grande, 1 UND Coco grande; 3 UND Mango grande; 1 UND Mamón grande; 11 UND Plátano; 1 UND Palmera grande y 1 UND Laurel. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 112+184,00 D y final K 112+209,04 D, del Proyecto de Concesión Vial "CÓRDOBA - SUCRE, zona de terreno, ubicada en la vereda la gallera, jurisdicción del municipio de Sincelejo, del departamento de Sucre, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 340-839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Cédula Catastral 000200060019000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial N° CCS-SS-065: POR EL NORTE, en longitud de cincuenta y ocho coma sesenta y un metros 58,61 M, con Ezequiel Rafael Llanos Dorado predio CCS-SS-065 A Ptos (1-2); POR EL ORIENTE, en longitud de veintitrés coma setenta y tres metros 23,73 M con Betty Merlano Fernández predio 064 Ptos (2-3); POR EL SUR, en longitud de cincuenta y uno coma sesenta y nueve metros 51,69 M, con Eparquio Manuel Martínez Guevara predio CCS-SS- 65 B (Ptos 3-7); POR EL OCCIDENTE, en longitud de treinta y dos coma cero seis metros 32,06 M, con vía Sincelejo- Sampues. Ptos (7 -1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a los señores JUAN MANUEL ROJAS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79'601.371, LIBARDO JOSE ARAUJO ARISTIZABAL con cédula de ciudadanía No.1'100.628.151, y DENIS MARIA ARAUJO ESCOBAR, con la cedula de ciudadanía No 23.161.589, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Fabián Alberto Hernández Gamarra - Abogado Autopistas de la Sabana S.A.S.
Revisó: Jose Morales - Coordinador Predial Sucre.
Revisó: Nathalia Duarte - Maira Daza - Autopistas de la Sabana S.A.S.
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry - Abogada Interventora el Pino.
Revisó: Jorge Camilo Cortes - Supervisor Técnico Predial.
Revisó: Edgar Sánchez Montoya - Supervisor Jurídico Predial.
Aprobó: Dr. Jaifer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial.
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial.

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
	Firma: _____ Fecha: 11 8 MAR. 2015